



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la parte demandante porta notificación por aviso, seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (01) de diciembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YASMINA ROSA RODERO BARBOSA
DEMANDADO:	JOHN ERIS BRACHO SALINAS
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO

YASMINA ROSA RODERO BARBOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.744.076, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JOHN ERIS BRACHO SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.225.782 para obtener el pago por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, de fecha diez (10) de septiembre de 2021, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000), la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el veinticinco (25) de abril de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOHN ERIS BRACHO SALINAS, fue notificado de manera personal y aviso como lo estipula los artículos 291 y 292 del C.G.P el día cuatro (04) de septiembre del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de YASMINA ROSA RODERO BARBOSA.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación YASMINA ROSA RODERO BARBOSA, Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado



Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el 30 de marzo del 2023; mismo despacho que libró mandamiento de pago en la fecha antes mencionada.

Mediante auto de fecha 07 de julio del 2022 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

El demandado quedo notificado de manera personal el día el día cuatro (04) de septiembre del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez